

RESOLUCION de 2 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento del deporte en Andalucía, para el año 2004.

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 8 de enero de 2003 (BOJA núm. 17, de 27 de enero), establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del deporte en Andalucía, con sujeción y cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre), así como de conformidad con lo establecido en los Decretos 6/2000, de 28 de abril y 181/1996, de 14 de mayo, sobre Reestructuración de Consejerías y sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, respectivamente.

En la Disposición adicional primera de la mencionada Orden de 8 de enero de 2003, se delega en el Director General de Actividades y Promoción Deportiva la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la misma.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria de las mencionadas ayudas para el ejercicio 2004, de conformidad con las normas reguladoras de las mismas, contenidas en la citada Orden de 8 de enero de 2003.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional primera de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 8 de enero de 2003

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria de ayudas a las Federaciones deportivas andaluzas para actividades incluidas en sus planes y programas ordinarios, a realizar en el año 2004.

Se convoca la concesión de subvenciones a las Federaciones deportivas andaluzas para actividades incluidas en sus planes o programas ordinarios, a realizar en el año 2004, con las finalidades previstas en el artículo 3.1 de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 8 de enero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del deporte en Andalucía (BOJA núm. 17, de 27 de enero), de acuerdo con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de solicitudes, según modelo que figura como Anexo 1 de esta Resolución, será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la citada Orden de 8 de enero de 2003.

3. El importe total de la subvención será aplicado conforme a la siguiente distribución:

A) Subvenciones de cuantía igual o inferior a 30.050,61 euros:

a) El 70%, como mínimo, a la promoción, programación y desarrollo de actividades deportivas concretas y delimitadas, caso por caso, geográfica, temporal y financieramente, así como al desarrollo de programas de tecnificación.

b) El 30%, como máximo, a gastos de funcionamiento y gestión de la Federación correspondiente.

B) Subvenciones de cuantía superior a 30.050,61 euros:

a) El 80%, como mínimo, a la promoción, programación y desarrollo de actividades deportivas concretas y delimitadas,

caso por caso, geográfica, temporal y financieramente, así como al desarrollo de programas de tecnificación.

b) El 20%, como máximo, a gastos de funcionamiento y gestión de la Federación correspondiente.

4. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán estar sometidos a fiscalización previa.

5. Como regla general, se abonará el 75% del importe de la subvención una vez haya recaído resolución favorable. Para el abono del 25% restante será necesario que el beneficiario justifique los gastos del 75% del presupuesto subvencionado. Para la justificación del último pago se aportarán facturas y justificantes por el importe total del gasto de la actividad subvencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros podrán ser anticipadas en su integridad.

Asimismo, se podrá abonar la subvención en un solo pago una vez realizadas las actividades, previa justificación de las mismas mediante la presentación de la documentación correspondiente.

6. La documentación justificativa del empleo de la ayuda concedida y de la realización de las actividades subvencionadas, deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de cada pago de la subvención.

Segundo. Convocatoria de ayudas a las Federaciones, Universidades, Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro para el año 2004.

Se convoca la concesión de subvenciones a las Federaciones deportivas andaluzas, Universidades andaluzas, Entidades Locales andaluzas, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro para la colaboración en la financiación de la organización de actividades deportivas, previstas en el artículo 3, apartados 2, 3 y 4 de la citada Orden de 8 de enero de 2003, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de solicitudes, según modelo que figura como Anexo 2 de esta Resolución, será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la citada Orden de 8 de enero de 2003, debiendo presentarse el proyecto de actividades que se pretenda financiar, en los supuestos previstos en el artículo 5, apartado 2. letras B.2 y B.3, en el modelo que figura como Anexo 3 de la presente Resolución.

3. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán estar sometidos a fiscalización previa.

4. Como regla general, se abonará el 75% del importe de la subvención una vez haya recaído resolución favorable. Para el abono del 25% restante será necesario que el beneficiario justifique los gastos del 75% del presupuesto subvencionado. Para la justificación de este último pago deberá aportarse facturas y justificantes por el importe total del gasto de la actividad subvencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros (ver Ley de PP 2004) podrán ser anticipadas en su integridad.

Asimismo, se podrá abonar la subvención en un solo pago una vez realizadas las actividades, previa justificación de las mismas mediante la presentación de la documentación correspondiente.

5. La documentación justificativa del empleo de la ayuda concedida y de la realización de las actividades subvencionadas, deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de cada pago de la subvención.

Sevilla, 2 de diciembre de 2003.- El Director General, José P. Sanchis Ramírez.

PROYECTO DE ACTIVIDAD

1	DESCRIPCIÓN DEL ACONTECIMIENTO DEPORTIVO
<p>1. Denominación:</p> <p>2. Ámbito:</p> <p>3. Modalidades y especialidades:</p> <p>.....</p> <p>4. Categoría/s:</p> <p>5. Número de participantes:</p> <p style="padding-left: 20px;">- Por categoría:</p> <p style="padding-left: 20px;">- Por género:</p> <p style="padding-left: 20px;">- Por nacionalidad o procedencia:</p> <p>6. Fechas de celebración:</p> <p>7. Horario de las actividades que lo componen:</p> <p>.....</p> <p>8. Lugar de celebración:</p> <p style="padding-left: 20px;">- Localidad:</p> <p style="padding-left: 20px;">- Instalaciones (nombre, dirección, teléfonos, fax y actividad que se desarrollará en cada una de ellas):</p> <p>.....</p> <p>9. Fecha de adjudicación y calificación oficial por la Federación Española o la Federación Internacional, y nivel de importancia (en caso de competición europea o mundial, si es de 1^{er} nivel, 2^o nivel, etc., en función de los objetivos a conseguir y de la calidad y cantidad de los deportistas participantes):</p> <p>.....</p> <p>10. Tipo de competición:</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> - Actividad de un acontecimiento que tiene carácter regular.</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> - Actividad de un acontecimiento que tiene carácter singular.</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> - Acontecimiento de carácter regular.</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> - Acontecimiento de carácter singular.</p> <p>11. Comités: de Honor y Organizador (especificar en caso de que los haya, personas que lo componen e instituciones a las que pertenecen) o descripción del sistema de organización que adopta la actividad</p> <p>.....</p> <p>12. Áreas que componen el comité ejecutivo de la actividad y personas responsables (secretaría general, técnica, transportes, alojamientos, voluntariado, prensa, seguridad, etc.)</p> <p>.....</p>	

000896

2	DESCRIPCIÓN HISTÓRICA DE LA PRUEBA
<p>1. Fecha de inicio:</p> <p>2. Datos estadísticos de participación:</p> <p>3. Lugar de celebración:</p> <p>4. Promotores:</p> <p>.....</p>	

**ANEXO 3
REVERSO**

2	DESCRIPCIÓN HISTÓRICA DE LA PRUEBA (continuación)
5.	Número de Ediciones:
6.	Logros deportivos relevantes:
7.	Otros:

3	PROYECCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1.	Entidades e Instituciones participantes:

2.	Grado de colaboración, ayuda o patrocinio (instalaciones, aportaciones económicas, material, etc.):

3.	Número de espectadores previsto:

4.	Medios de comunicación previstos (tipo de medio y grado de cobertura.):

4	DESCRIPCIÓN DE OBJETIVOS (deportivos, educativos, sociales, turísticos, económicos, etc.)

5	DESCRIPCIÓN DETALLADA DE INGRESOS Y GASTOS (especificar la cuantía de participación de Entidades e Instituciones)

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En los últimos años se ha producido un considerable incremento de la concienciación sobre los efectos que la calidad del aire, el agua, el suelo y los alimentos tiene en la salud de los ciudadanos.

De entre estos elementos, la contaminación acústica no sólo afecta a nuestra salud y calidad de vida, sino también a nuestro comportamiento social y desarrollo cognitivo. El ruido puede tener diversos efectos que dependen de su tipo, duración y momento de incidencia, así como de la sensibilidad del receptor. En particular, investigaciones científicas recientes han demostrado hasta qué punto el ruido del tráfico nocturno, por ejemplo, puede tener efectos sobre la salud perturbando el sueño y fomentando enfermedades psicosomáticas, por tanto el problema de la contaminación acústica debe afrontarse decididamente y valorarse los riesgos que comportan sus efectos sobre la salud humana.

El VI Programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente se hace eco de la necesidad de reducir la contaminación acústica a niveles aceptables ante la constatación de que este problema afecta de forma creciente a la calidad de vida de al menos el 25% de la población de la Unión Europea, mediante el agravamiento de las situaciones de estrés, perturbaciones del sueño, etc. Este documento directriz de la política ambiental para el período 2001-2010 se marca como objetivo la reducción del número de personas expuestas de manera regular y prolongada a niveles sonoros elevados. Para ello considera necesario avanzar en las iniciativas llevadas a cabo hasta ahora, consistentes en la fijación de valores límite de emisión acústica y adoptar estrategias de reducción del ruido a nivel local.

En Andalucía igualmente, el problema de la contaminación acústica ha supuesto, fundamentalmente en los últimos años, uno de los aspectos ambientales al que los ciudadanos han atribuido mayor importancia dentro de la problemática ambiental.

Consciente de ello, la Comunidad Autónoma de Andalucía reguló esta materia en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental con el objeto de establecer una normativa que viniera a establecer y regular medidas tendentes a paliar este problema. Esta Ley se ha ido completando con distintos textos normativos, entre otros el Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero, que dedica el Título III a los ruidos. Igualmente la Orden de 23 de febrero de 1996, que desarrolla el Decreto anterior, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones y la Orden de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, lo cual ha provocado que la regulación de esta materia sea un tanto dispersa, con la consecuente dificultad para la aplicación de la misma.

Tras la experiencia resultante de la aplicación de esta normativa durante los últimos años, y habiendo mantenido diversas reuniones de carácter técnico con las Administraciones afectadas, después de haber obtenido la opinión de los distintos Ayuntamientos andaluces, instituciones como el Defensor del Pueblo o colectivos y organizaciones vecinales y de consumidores, sobre los problemas de su aplicación y, en algunos casos, la dificultad de comprensión de algunos de los términos que la citada normativa contiene, se considera conveniente unificar en una sola disposición reglamentaria la regulación de este mismo carácter, vigente en la actualidad.

Asimismo se ha tenido presente la evolución de la sociedad, en lo que respecta a cambios de comportamiento, fundamentalmente en lo que se refiere a pautas de comportamiento con relación al ocio y esparcimiento, aspectos que provocan elevados niveles de contaminación acústica y originan frecuentes denuncias de los ciudadanos que ven alterados su vida cotidiana y su derecho al descanso.

La Unión Europea consciente también de la necesidad de aprobar una normativa sobre la evaluación de la contaminación sonora que armonizara unos conceptos y terminología común en relación con el ruido, incrementara la calidad y seguridad jurídica de las mediciones y estableciera objetivos de reducción en las decisiones de planificación local, ha aprobado la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

La presente norma incorpora pues, al ordenamiento jurídico de Andalucía, la Directiva mencionada, desarrollando como instrumentos de evaluación y actuación frente a la contaminación acústica, los mapas de ruidos, los planes de acción y las zonas acústicamente saturadas así como la necesidad de poner a disposición de la población la información sobre el ruido ambiental y sus efectos. Asimismo, el presente Reglamento regula las áreas de sensibilidad acústica, como zonas homogéneas de ruido en las que se tendrán que mantener o disminuir los valores existentes, sin olvidar una regulación pormenorizada de las condiciones acústicas que deben cumplir determinadas actividades de gran incidencia en la vida diaria de las personas como son los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas así como las de los vehículos a motor.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, al amparo de la Disposición Final Segunda de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, de conformidad con los artículos 39.2 y 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, oídas las entidades públicas y privadas afectadas, y de acuerdo con el Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de noviembre de 2003.

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que se inserta a continuación.

Disposición Adicional Primera. Medios técnicos.

La Consejería de Medio Ambiente fomentará que los Ayuntamientos cuenten con los medios técnicos necesarios para la realización de mediciones y valoraciones de ruidos, vibraciones y aislamientos acústicos, y colaborará en la formación técnica del personal necesario para su manejo.

Disposición Adicional Segunda. Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como sus establecimientos, a los que se hace referencia en el presente Reglamento, son los que vienen definidos en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclator y Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Adicional Tercera. Entidades colaboradoras en materia de protección ambiental.

Las Entidades colaboradoras en materia de Protección Ambiental, en adelante ECAS, a que se hace referencia en el